

CONSTANCIA SECRETARIAL: Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Así mismo, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 564 del 15 de abril de 2020, determinado en su artículo segundo que, los términos de duración del proceso contenidos en el artículo 121 del Código General del Proceso, se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura, que para el caso en particular fue el 1 de julio de 2020, mediante Acuerdo PCSJA-20-11581 del 27 de junio de 2020.

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario

CONSTANCIA: Informo a la señora Jueza que venció el término de un (1) mes de inclusión de la valla instalada en el inmueble materia de usucapión, término durante el cual las PERSONA INDETERMINADAS que se creían con derechos a intervenir en este asunto debían contestar la demanda, y guardaron silencio; motivo por el cual se hace necesario nombrar curador Ad-Litem. Hábiles los días: 26, 27, 30 de noviembre, 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 18 de diciembre de 2020, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de enero, 1 de febrero de 2021.

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDÍO**

Dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL DE PERRTENENCIA
DEMANDANTE:	VIRGILIO PALACIO BOLIVAR
APODERADO:	DANIEL PALACIO PÉREZ
DEMANDADOS:	PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO	NOMBRA CURADOR
RADICADO:	635944089001-2019-00166-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 068

Vencido como se encuentra el término para que las PERSONAS INDETERMINADAS comparecieran al proceso en su calidad de demandados dentro de la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, formulada a través de apoderado judicial por los señores VIRGILIO PALACIO BOLIVAR, CARLOS ALBERTO PALACIO BEDOYA, GLORIA INÉS PALACIO BEDOYA, JHON JAIRO PALACIO BEDOYA, JOSÉ VIRGILIO PALACIO BEDOYA, MARÍA ELENA PALACIO BEDOYA y JULIÁN VICENTE PALACIO

BEDOYA, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, corresponde designar Curador Ad Litem a éstas últimas para que las represente al interior de este asunto,

Así las cosas, de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del Artículo 48 del Código General del Proceso, se procede a nombrar para que actué como defensor de oficio y de forma gratuita en defensa de los intereses de las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR en el presente asunto, al doctor ANDERSON BERNAL, a quien se le pone de presente que es un cargo de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a las que hubiere lugar. ENTÉRESELE de esta determinación, en la forma prevista en el artículo 49 de la Ley 1564 de 2012.

Aceptada la designación, notifíquesele al Curador Ad Litem el auto admisorio de la demanda, con el propósito de que asuma la representación de las PERSONAS INDETERMINADAS a partir de la etapa procesal en que se encuentre la instancia, ya que el término que tenían para contestar la misma precluyó el 01 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE.

**ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZA**



Firmado Por:

**ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
QUIMBAYA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a590226178fa5f42f665318d41552aeb96bcd0cc10fe580533cc6ef9d2521b

Documento generado en 02/02/2021 03:06:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**